

CURSO
LEY DE TRANSPARENCIA



DIVISIÓN CAPACITACION PRODEM

**EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PRODEM ESTA CERTIFICADO
BAJO LA NORMA ISO 9001:2008 Y A LA NCH 2728**



<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--



¡BIENVENIDOS!

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño les da la más cordial bienvenida al Curso de Capacitación denominado **“Ley de Transparencia”** el cual tiene como objetivo principal hacer una revisión detallada de la Ley N° 20.285, que regula el derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información.

Confiamos en que esta material de estudio servirá no solo de aprendizaje sino de consulta permanente en la labor preventiva de evitar cualquier vulneración al principio de probidad y a las normas que deben tenerse presente en su aplicación.

Les invitamos a participar activamente de este proceso de formación, diseñado especialmente para los funcionario(a)s del Servicio para lo cual dispondrán del apoyo de una Tutoría especializada encargada de cubrir consultas y aclaraciones que seguramente surgirán en el transcurso del estudio.

División Gestión y Desarrollo de Personas
Subsecretaría de Economía y EMT

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

PRESENTACION

INSTRUCCIONES PARA ESTUDIAR ESTE CURSO

1. Estimado (a) participante: este curso basado en el computador puede ser estudiado con conexión a Internet y con un soporte en papel con los mismos temas que se visualizan en forma electrónica.
2. El acceso al curso es muy amigable y se ha dispuesto **una animación especial** para familiarizarlo con su uso, así como también de las ayudas en línea que se mantendrán durante todo el desarrollo del curso. Al ingresar a la plataforma, usted verá lo siguiente:



Bienvenidos al programa de autoformación

Para facilitar el aprendizaje de como navegar en el curso electrónico, usted puede ver una demostración haciendo clic sobre el siguiente enlace:

<http://www.prodemsa.net/inst/instructivo.html>

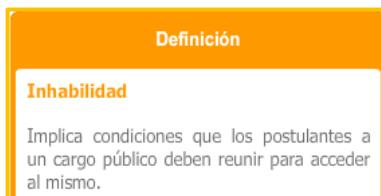
Si tiene alguna duda favor llamar a los siguientes teléfonos:

412468385 224405100

3. Le recomendamos que avance gradualmente leyendo un capítulo del texto impreso, para luego revisarlos en la Plataforma en que se hospeda el curso utilizando la tecla MENU para ver las pantallas en forma más cómoda.
4. En la plataforma, el curso tiene acceso las 24 horas hasta la fecha programada para su estudio, la que se indica más adelante
5. En cada capítulo hay aclaraciones de conceptos, dictámenes de la Contraloría General de la República con casos que ilustran como se interpreta el articulado en casos reales, preguntas de autoevaluación e incluso videos. Estas ayudas se identifican de la siguiente manera:



Indica que puede acceder a un resumen de un dictamen de la Contraloría General de la República atingente al tema que se esté tratando.



Definición

Inhabilidad

Implica condiciones que los postulantes a un cargo público deben reunir para acceder al mismo.

Un Texto en color naranja indica que se puede acceder a un definición de un concepto inserto en el articulado.



Indica que puede acceder a un video de Youtube.



Indica que debe responder una pregunta formativa en línea las que presentan de inmediato el resultado de su elección. **Estas preguntas no inciden en la evaluación** final del curso, son solo un indicador personal de su avance y además lo familiarizan con el tipo de preguntas de la evaluación final.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	 <p>Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile</p>
--	---	---

AYUDA ESPECIAL

En el CD de su carpeta dispone de un manual electrónico de preguntas frecuentes sobre el tema de probidad administrativa que le recomendamos copie en su escritorio para su consulta



CONTROLES DEL CURSO

1. Antes de ingresar a su escritorio, este curso tiene una prueba de diagnóstico que solo servirá para comparar con el nivel de aprendizaje que usted adquirirá al término de su estudio.
2. Sus ingresos a la plataforma quedan registrados como “asistencia” al curso, la que se complementa con las lecturas de texto impreso y el uso del CD que puede utilizar sin conexión a internet.
3. Durante el curso usted puede remitir consultas o requerir aclaraciones que serán respondidas prontamente por el Tutor del curso. Además puede participar en un foro en el que podrá realizar un aporte al tema que se plantea creando un espacio de aprendizaje colaborativo.
4. En la fecha programada el sistema permite el acceso a la Evaluación final, registrando las respuestas que Ud. da a las preguntas. **La aprobación se obtiene con 6 de 10 respuestas correctas.** Si este nivel no se alcanza existe una segunda opción de evaluación.

PROGRAMACIÓN DEL CURSO

Nombre : “Ley de Transparencia”

Duración : 16 horas

Periodo de estudio : del 11 al 29 de mayo de 2015

Primera Evaluación : jueves 4 de junio de 2015

Segundo Evaluación: jueves 11 de junio de 2015 (mejora la nota)

Nota de aprobación : 4,0 (escala de 1-7)

Tutoría : **Sra. Constanza Cornejo; Abogada especialista en Derecho Público**

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño <small>Gobierno de Chile</small>
---	--	---

DESCRIPCION DEL CURSO.

Este curso trata de los fundamentos, contenidos y alcances de la Ley N° 20.285 que regula el derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información, lo que abre una opción real de la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del estado y de la documentación que sustenta tales actos.

Este derecho constituye un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Es por lo anterior, que diversas legislaciones en el mundo, han realizado esfuerzos importantes con el fin de consagrar este derecho a la información en su legislación interna, tanto a nivel constitucional como legal, dictándose en parte importante de las democracias occidentales, cuerpos legislativos únicos y coherentes sobre esta materia, esfuerzo que se encuentra reforzado por tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y aquellos referidos a la prevención de la corrupción.

Así también, la publicidad de los actos de gobierno, permite que el ciudadano pueda controlar en forma efectiva dichos actos, no sólo por medio de una comparación de los mismos con la ley, sino también ejerciendo el derecho de petición. Se trata, entonces, de un control en manos de los ciudadanos, que junto a los otros controles ideados en el marco del Estado de Derecho, contribuyen a fortalecer la transparencia de la función pública y la reducción de los posibles ámbitos de corrupción, pues el carácter multifactorial de la corrupción exige otros medios que junto con los tradicionales del derecho penal permita ampliar el efecto preventivo de las acciones estatales y de los ciudadanos

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Identificar los fundamentos constitucionales y legales que dan base al principio de transparencia y su evolución y legislaciones de países avanzados en esta materia.
- Analizar los fundamentos, contenidos y alcances de la Ley N° 20.285 que regula el derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información.
- Identificar los órganos del estado a los que se aplican las normas contenidas en la Ley.
- Establecer que se entiende por información pública y las excepciones que establece la Ley.
- Definir los alcances y responsabilidades que surgen de la aplicación de la Transparencia Activa y la Transparencia Pasiva.
- Revisar los Objetivos y que la Ley asigna al Consejo para la Transparencia y las sanciones que puede aplicar cuando se contravienen sus exigencias.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley N° 20.285, publicada el 20-08-2008 regula el **principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información**.

Las disposiciones de esta ley son aplicables a los siguientes órganos del Estado: los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, los servicios públicos, las empresas del Estado, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Congreso Nacional, los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral.

El principio de transparencia de la función pública consiste **en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como las de sus fundamentos y en facilitar el acceso a esa información a cualquier persona**.

Define como información pública a los actos y resoluciones del Estado, y la información elaborada con presupuesto público, salvo las excepciones que establece esta ley, cuando afecte: el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado; los derechos de las personas; la seguridad de la nación; el interés nacional y cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservada o secreta cierta información.

Obliga a los órganos de la Administración del Estado a **mantener en sus sitios web información permanente y actualizada, al menos una vez al mes**, de antecedentes tales como: estructura orgánica, facultades, personal, información sobre el presupuesto, resultados de auditorías, etc. Esto es lo que se denomina, transparencia activa. La fiscalización la hará, los controles internos de cada institución, el Consejo para la Transparencia y la Contraloría General de la República.

Además, establece que **toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información** de cualquier órgano de la Administración del Estado. Es lo que se conoce como **transparencia pasiva** o derechos de acceso a la información, señalando los requisitos para solicitar la información.

La Ley crea el **Consejo para la Transparencia**, entidad autónoma que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

Contenido

PRESENTACION	3
MODULO 1 ESTADO, FUNCION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.....	8
DEFINICIÓN, ORIGEN Y CLASIFICACIÓN.....	8
EL PODER DEL ESTADO	8
CARACTERISTICAS DEL PODER DEL ESTADO	9
¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LA SOBERANÍA?.....	9
EL OBJETIVO DEL ESTADO ES EL BIEN COMÚN.....	10
ESTADO DE DERECHO	10
GOBERNANZA	11
LA TRANSPARENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	11
PREGUNTAS FORMATIVAS	12
MODULO 2 FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN CHILE.....	13
FUNDAMENTOS LEGALES.....	13
EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	13
DEFINICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	14
TRANSPARENCIA ACTIVA.....	14
INFORMACION QUE DEBE SER DE ACCESO PÚBLICO	15
PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION	16
TRANSPARENCIA PASIVA.....	17
PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.....	17
FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFORMACION	18
CAUSALES QUE RESTRIGEN LA ENTREGA DE INFORMACION	19
DERECHOS DE TERCEROS QUE IMPIDEN ENTREGA DE INFORMACIÓN.....	19
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.....	20
PLAN ESTRATEGICO DEL CPLT.....	20
MIEMBROS ACTUALES DEL CPLT	21
FUNCIONES DEL CONSEJO	21
PREGUNTAS FORMATIVAS	22
MODULO3 ARTICULADO DE LEY DE TRANSPARENCIA	23
TITULO 1 NORMAS GENERALES	23
PREGUNTAS FORMATIVAS	24
TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	25
PREGUNTAS FORMATIVAS	25
TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA	26
PREGUNTA FORMATIVA	27
TÍTULO IV DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	28
PREGUNTAS FORMATIVAS	34
MODULO4: TRANSPARENCIA Y PROBIDAD	35
DERECHO A LA INFORMACION.....	35
EL DERECHO A PETICION	35
EJEMPLO DEL DERECHO A PETICION.....	36
OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE ACTUAR CON TRANSPARENCIA.....	36

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

MODULO 1 ESTADO, FUNCION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

DEFINICIÓN, ORIGEN Y CLASIFICACIÓN

Antes de dar una clasificación de los Estados, es necesario precisar dos conceptos: **forma de Estado** y **forma de gobierno**.

Referirse a la forma de Estado es atender principalmente a la estructura del poder del cual el Estado es el titular y a su distribución espacial, en tanto que forma de gobierno concierne a la manera que se ejerce el poder y cómo son designados los gobernantes.

Chile es un estado **simple o unitario que** posee un centro de poder ejercido a través de órganos encargados de diferentes funciones. Las personas obedecen a una sola Constitución y la organización política abarca a todo el territorio nacional. La administración puede ejercerse de manera centralizada o descentralizada administrativamente, entendiendo por esta última, la forma que tiene el Estado de hacer más eficiente su funcionamiento otorgando personalidad jurídica y atribuciones expresadas en la ley, con patrimonio y responsabilidad propia a organismos involucrados indirectamente al poder central.



EL PODER DEL ESTADO

Un elemento distintivo del Estado es el Poder, definido como "una fuerza al servicio de una idea" (Georges Burdeau).

Un pueblo que habita en un territorio requiere de cierta organización para actuar en conjunto. De tal modo, la sociedad se organiza políticamente, surge el **Estado**. En el seno de esta institución existe organización, lo que implica dirección y normativas que conlleven a sus integrantes, la Nación, hacia los fines propuestos, el bien común.

En toda sociedad es necesario que algunos de sus miembros tengan un poder de mando y un poder de coerción ya que los objetivos propuestos no pueden ser obtenidos por la colaboración espontánea de sus integrantes. Se explica entonces la necesidad de que algunos gobiernen.



La necesidad de una autoridad, de un poder, se hace imperiosa en una sociedad política tan compleja como la del Estado. De no existir, se viviría en la anarquía, las personas no sabrían cómo actuar para lograr un orden y una convivencia justa que les permitieran realizar los objetivos comunes en provecho de todos. Surge entonces como titular de este poder el Estado y no como un individuo determinado.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

CARACTERISTICAS DEL PODER DEL ESTADO

Originario: su realidad y cualidades son inherentes e inseparables de su existencia.

Autónomo: no existe otro poder de mayor jerarquía.

Independiente del exterior: sus decisiones no dependen de fuera del Estado.

Coactivo: posee el monopolio de la fuerza organizada al interior de la sociedad.

Centralizado: emana de un centro de decisión política al cual la Nación está subordinada.

Delimitado territorialmente: rige en el territorio del Estado y a los habitantes de éste.

El poder político es legal cuando se somete a la Constitución y las leyes en tanto se transforma en autoridad, cuando no cuenta sólo con la fuerza de coacción, sino que fundamentalmente es obedecido por su legitimidad, por el consentimiento de sus ciudadanos, quienes consideran a sus gobernantes e instituciones políticas como buenas, necesarias y justas. Una cualidad del poder del Estado es la **soberanía**, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro ni sobre él, ni en concurrencia con él.

¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LA SOBERANÍA?

Esta pregunta se la han hecho muchos pensadores en distintas épocas. En la actualidad, se sostiene que la soberanía reside en la Nación y ésta la ejerce a través de elecciones periódicas, mecanismo mediante el cual los ciudadanos-electores escogen a su representantes sea Presidente de la República, parlamentarios, alcaldes, etc.

La **Constitución Política de 1980** establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación, que su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio (capítulo I, artículo 5º).

El Estado cuenta con tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, los cuales realizan funciones distintas entre sí. Esta división de poderes permite garantizar mejor la libertad y los derechos de las personas.

EL OBJETIVO DEL ESTADO ES EL BIEN COMÚN.

Según la corriente aristotélica-tomista, el fin objetivo del bien común está dado por la búsqueda del orden, la justicia, el bienestar y la paz externa. En tanto que el fin subjetivo trata de los objetivos propios de cada Estado, cuyos contenidos varían según el tipo de sociedad y el momento histórico como también la doctrina política imperante.

De acuerdo a la Constitución Política de 1980, la finalidad del Estado es estar al servicio de la persona humana promoviendo el bien común. De tal modo debe crear las condiciones que permitan a todos y a cada uno de los chilenos su realización tanto espiritual como material posible, respetando los derechos y garantías constitucionales. Además es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población, la familia y su fortalecimiento, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (capítulo I, artículo 1º).



ESTADO DE DERECHO

Estado de derecho significa que el Estado está sometido a un ordenamiento jurídico, el cual constituye la expresión auténtica de la idea de Derecho vigente en la sociedad.

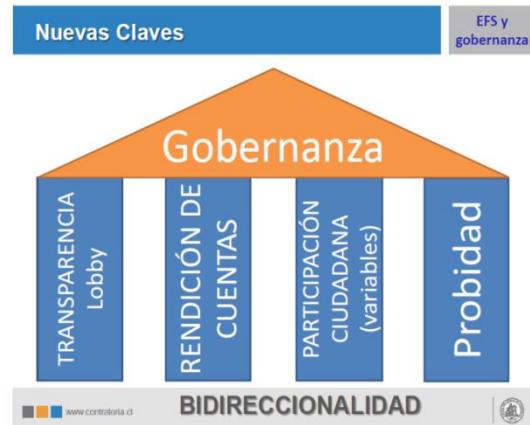
Las bases del estado de derecho son:



División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

GOBERNANZA

El término **gobernanza** es una palabra de reciente creación y difusión que se ha acuñado con la misión de denominar a la **eficacia, la calidad y la satisfactoria orientación de un estado**, hecho que le atribuye a éste una buena parte de su legitimidad, puesto en otras palabras, sería algo así como una “**nueva manera de gobernar**”, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la **sociedad civil a todos sus niveles: nacional, local, internacional y regional**. En los últimos años han surgido varios esfuerzos tendientes a conocer la medida de gobernanza de los países que conforman nuestro mundo.



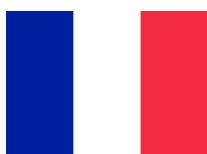
Uno de los más destacados es aquel impulsado por los miembros del **Banco Mundial** que publica tanto indicadores globales como individuales para más de 200 países en seis niveles de gobernanza: estabilidad política, ausencia de violencia, efectividad gubernamental, **estado de derecho**, control de la corrupción, la calidad de la regulación, entre los más importantes.

LA TRANSPARENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

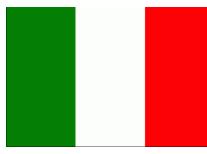
La transparencia y el acceso a la información son principios y derechos contemplados en los ordenamientos jurídicos de las naciones desarrolladas de Occidente. Existen en el Derecho Comparado muestras del avance de la necesidad de que los órganos administrativos permitan el acceso a la información pública. Como se describe en los siguientes casos:



En Estados Unidos, en la Ley sobre la libertad de información –Freedom of information Act, nacida en 1966- se estableció que la regla general debía ser la publicidad de los “documentos de la Administración” y el secreto como excepción.



En Francia, la ley número 78-753, de 17 de julio de 1978, referente a diversas medidas de mejora de las relaciones entre la Administración y el público, garantiza el derecho de toda persona a la información.

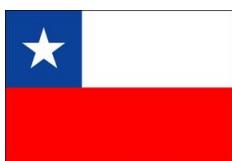


En Italia, se dictó la Ley que regula la materia, la N° 241, de 7 de agosto de 1990, que establece “nuevas normas en materia de procedimiento administrativo y de derecho de acceso a los documentos administrativos”. Esta ley declaró que el principio de publicidad es uno de los criterios que guiará la actividad administrativa y que uno de los objetivos de la administración es garantizar la transparencia de la actividad administrativa y favorecer su ejercicio imparcial.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño <small>Gobierno de Chile</small>
---	--	--



En España, la cima de su regulación jurídica es el artículo 105 b) de la Constitución de 1978, que ordena a la ley regular “el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” y la Ley 30/1992, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que regula de modo general este derecho.



En Chile, un importante hito en esta materia es la reforma que fijó el nuevo artículo 8º de la Constitución, que introdujo los **principios de probidad y de transparencia** en un nivel constitucional, obligando a los titulares de las funciones públicas a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en todas sus actuaciones.

PREGUNTAS FORMATIVAS



1. La estructura de poder y la forma en que éste se ejerce son distinciones relevantes del Estado.
 VERDADERO FALSO
2. La cualidad de que el poder del Estado excluya a otro poder que lo supere se define como
 - a) Originario
 - b) Centralizado
 - c) Autónomo
 - d) Coactivo
3. La confiabilidad de la comunidad internacional en un país puede ser evaluada y medida a través de pilares esenciales como la Probidad de sus autoridades, La participación ciudadana y la transparencia.
 VERDADERO FALSO
4. Un término con que se relaciona el nivel de eficacia, la calidad y la satisfactoria orientación de un estado es la Gobernanza
 VERDADERO FALSO
5. Entre las bases del estado de derecho se encuentran.
 - a) El imperio de la Ley
 - b) La separación de poderes
 - c) La responsabilidad de las autoridades
 - d) Todas las anteriores

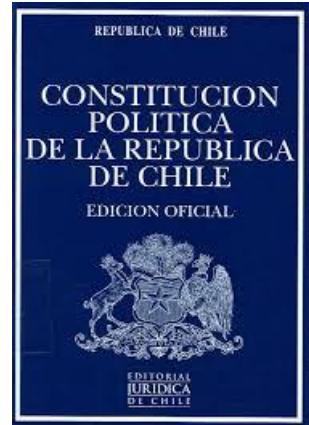
División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

MODULO 2 FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN CHILE

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República elevó a este rango lo establecido con anterioridad por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, **que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.**

Vale decir, la regla general, es la **transparencia de la información administrativa** y la excepción debe encontrarse en leyes de quórum calificado y fundamentarse en causales específicas y determinadas, de interpretación restrictiva.



EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Es importante destacar que esta reforma constitucional ha significado colocar el **principio de la publicidad como una de las Bases de la Institucionalidad**. En consecuencia, el principio de publicidad administrativa, que sólo era una inspiración u obligación de la Administración del Estado, ahora se extiende a todos los órganos estatales. Como consecuencia todo acto de la Administración que infrinja el principio constitucional de publicidad administrativa violaría los artículos 6º y 7º de la Carta Fundamental. De modo que tales actos se transformarían no sólo en actos ilegales, sino también inconstitucionales, lo que acarrearía su nulidad.

El principio de transparencia también es desarrollado por otras normas (leyes de quórum calificado) que establecen la reserva o secreto de los actos y resoluciones administrativas y, principalmente, por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información administrativa, vigente desde el 20 de abril de 2009.

Así, por ejemplo, el Art. 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que “las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que la designen la Constitución y las Leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado **deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública** , el cual consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración , así como la de sus fundamentos y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información , a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la Ley”



División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile
---	--	---

DEFINICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para comprender el principio de transparencia es necesario tener en cuenta que la Administración opera jurídicamente a través de actos y resoluciones, es decir, a través de actos formales. En consecuencia, lo primero que debe ser considerado público son los actos administrativos emanados de la Administración y aquellos actos que se encuentren en poder de la Administración.

Se considera como actos de carácter administrativos a:

Las decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado declarando su voluntad, en el ejercicio de sus potestades, y que pueden tomar la forma de decretos o resoluciones	Ejemplo: el decreto supremo que nombra en un cargo a una persona, o la resolución que decide la adjudicación de un contrato.
Los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la administración en el ejercicio de sus competencias.	Ejemplos: un dictamen de la Contraloría General de la República, el informe que emite el Consejo de Defensa del Estado sobre las solicitudes de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro o el dictamen del COMPIN relativo al otorgamiento de una pensión.

Estos actos son **trámites** o **terminales**: son trámites, cuando se pronuncian antes del término de un procedimiento. Son finales cuando terminan un procedimiento. También son públicos los fundamentos de esos actos administrativos, los documentos que sirven de sustento o complemento directo o esencial de esos actos, los procedimientos a través de los cuales se dictan esos actos, la información elaborada con presupuesto público y, en general, toda la información que obre en poder de la Administración.

La Ley N° 20.285 contempla dos mecanismos de control ciudadano basados en el principio de transparencia de los actos de la administración: la **transparencia activa** y la **transparencia pasiva**.

TRANSPARENCIA ACTIVA

La transparencia activa es la iniciativa de la propia Administración de difundir información, sin que nadie lo solicite y como una manera de transparentar la gestión. Esto quiere decir que la Administración chilena está obligada a incluir información a disposición del público sin esperar que se efectúen peticiones de información.

En la actualidad, debido a la reforma constitucional de 2005 y la legal de 2008, una serie de órganos del Estado están obligados a tomar medidas de **transparencia activa**: los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, los servicios públicos, las empresas del Estado, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Congreso Nacional, los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	 <p>Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile</p>
--	---	--



Gobierno Transparente
Ley N° 20.285 - sobre Acceso a la Información Pública

Ministerio de Economía, MINECON

[Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño](#)
[Subsecretaría de Pesca](#)
[Subsecretaría de Turismo](#)

Ministerio de Economía, MINECON
RUT: 60.701.000-5
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre II
Santiago - Fono: +56 2 473 34 00
Web: www.economia.cl
[Contacto](#)
[Descargar plug-ins y programas de visualización](#)



Gobierno Transparente

*“La **transparencia activa** es la iniciativa de la propia Administración de difundir información, sin que nadie lo solicite y como una manera de transparentar la gestión”.*

INFORMACION QUE DEBE SER DE ACCESO PÚBLICO

Las instituciones de la Administración del Estado deben mantener información permanente y actualizada mensualmente en sus sitios Web. La información que deben publicar es la siguiente:

- La estructura orgánica del órgano, sus facultades y funciones, y las atribuciones de las unidades internas.
- Las entidades en que el órgano tenga participación, representación o intervención.
- El marco normativo aplicable.
- Los actos y resoluciones respecto de terceros.
- Su personal de planta, a contrata y a honorarios, con sus remuneraciones.
- Las contrataciones para el suministro de bienes, prestación de servicios y contratación de estudios o asesorías.
- Las transferencias de fondos públicos.
- Los trámites y requisitos que hay que cumplir para acceder a sus servicios.
- La información sobre el presupuesto asignado y sus informes de ejecución.
- Los resultados de auditorías al presupuesto.

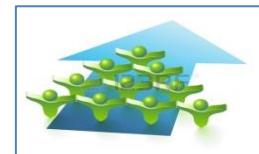
La fiscalización que asegure que la información figure en forma permanente y actualizada en los sitios Web del Estado debe ser ejercida por los controles internos de cada institución, el Consejo para la Transparencia y la Contraloría General de la República. Cada uno de estos órganos debe efectuar dicho control de acuerdo a sus respectivas atribuciones legales.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION

Para reforzar el propósito de la Ley de Transparencia que hace público – bajo determinadas condiciones- los actos y resoluciones de los Órganos del Estado se han definido ciertas reglas o principios que deben seguirse para cumplir el objetivo de la Ley:

- a) **Principio de la relevancia:** se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- b) **Principio de apertura o transparencia:** toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) **Principio de máxima divulgación:** los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- d) **Principio de la divisibilidad:** si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, *se dará acceso a la primera y no a la segunda.*
- e) **Principio de facilitación:** los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo.
- f) **Principio de la oportunidad:** los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámite dilatorio.
- g) **Principio de la libertad de información:** toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado..
- h) **Principio de la no discriminación:** los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.



División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

Principio de gratuidad: el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

- i) **Principio del control:** el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.
- j) **Principio de la responsabilidad:** el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.



TRANSPARENCIA PASIVA

La Ley N° 20.285 también establece el mecanismo llamado **transparencia pasiva**. Puede entenderse como el **deber de los órganos del Estado de contestar las solicitudes o requerimientos de acceso a la información que cualquier persona haga de ella**, atendido que ahora toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información de aquellos, siempre en la forma y condiciones que establece la ley. Se trata de un mecanismo que permite requerir la entrega de información que no está sometida a transparencia activa, y que representa un derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública.

La transparencia pasiva se regula e interpreta de acuerdo a ciertos principios orientadores, que tiene en común el considerar que **“la regla general es la entrega de la información solicitada, de manera completa, ágil, igualitaria y oportuna”**

<http://emt.transparencia.cl/etapas/ejecutar/9937>



Ministerio de
Economía,
Fomento y
Turismo
Gobierno de Chile

Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

[Iniciar sesión ▾](#)

[Iniciar trámite](#)

[Procedimiento de Solicitud de Acceso a la Información \(Ley N° 20.285\)](#)

PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

El órgano público (en adelante, Servicio Público) requerido de información deberá pronunciarse sobre la solicitud de información debidamente efectuada, sea entregando la información solicitada o negándose a ello. Para ello cuenta con un **plazo máximo de veinte días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud. Este plazo puede ser prorrogado excepcionalmente por **otros diez días hábiles**, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

El jefe del Servicio requerido estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición de terceros o alguna de las causales de secreto o reserva legales.

En estos casos, la negativa del Jefe de Servicio a entregar la información deberá formularse por escrito (por cualquier medio, incluyendo los electrónicos). Además, deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile
---	--	---

FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFORMACION

- El Servicio requerido debe entregar la información solicitada en la forma y por el medio que el requirente haya señalado. Esto siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.
- Además, el Servicio deberá contar con un sistema que certifique la entrega de la información al solicitante. Ya que la información es pública para el solicitante, el Servicio debe tomar providencias para asegurar que se entrega la información efectivamente y a la persona del solicitante. La entrega errada de la información a una persona distinta no exime al Jefe de Servicio de las responsabilidades legales.
- La entrega de la información es gratuita. Sólo podrá exigirse el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. La obligación de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores respectivos.
- Es importante destacar que la entrega de copia de los actos y documentos se debe hacer sin imponer condiciones de uso o restricciones a su empleo, salvo las expresamente estipuladas por la ley.

Cuadro Comparativo Nº 1 “Transparencia Activa y Transparencia Pasiva”

Criterios	Transparencia activa	Transparencia pasiva
¿A quién entrega la información?	A la ciudadanía en general	Responde a solicitudes de personas, empresas u organizaciones.
¿Cómo opera?	Es obligación de cada servicio mostrar información sin necesidad de solicitud o petición alguna.	Por petición de la ciudadanía
¿Qué tipo de información puede entregar?	Es la información mínima que un servicio debe entregar.	Toda la información, de carácter público, que requiera la ciudadanía.
¿En qué plazo puede entregarse la información?	Debe publicarse de manera permanente y clara, actualizada una vez al mes.	Dentro de 20 días hábiles.
¿Quién controla la entrega de información?	Debe ser vigilada por los órganos de control interno del servicio y de control externo.	El Consejo para la Transparencia.
Rol del Consejo para la Transparencia	Puede reclamarse ante él si no se publica la información legalmente obligatoria.	Puede reclamarse ante él si la respuesta del servicio no es satisfactoria.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño <small>Gobierno de Chile</small>
---	--	---

CAUSALES QUE RESTRIGEN LA ENTREGA DE INFORMACION

En cuanto a las restricciones para la entrega de información, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Esta causal se refiere a la afectación de las funciones que justifican la creación del órgano y que se encuentran en su Ley Orgánica. Además, esta causal es aplicable en caso de afectarse la prevención o persecución de un crimen o simple delito o defensas jurídicas y judiciales; tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política; y, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, todo ello porque la Constitución Política del Estado asegura a las personas el respeto y protección de la VIDA PRIVADA.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. Ejemplo de ello es el resguardo de documentos relativos a la seguridad del Estado, la defensa nacional, etc.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. Ejemplo de ello es el resguardo de documentos relativos a la seguridad del Estado, la defensa nacional, etc.
- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos. Por ello, si el secreto o reserva se ha entregado a reglamentos y no a leyes, aquellos deben entenderse derogados.

DERECHOS DE TERCEROS QUE IMPIDEN ENTREGA DE INFORMACIÓN

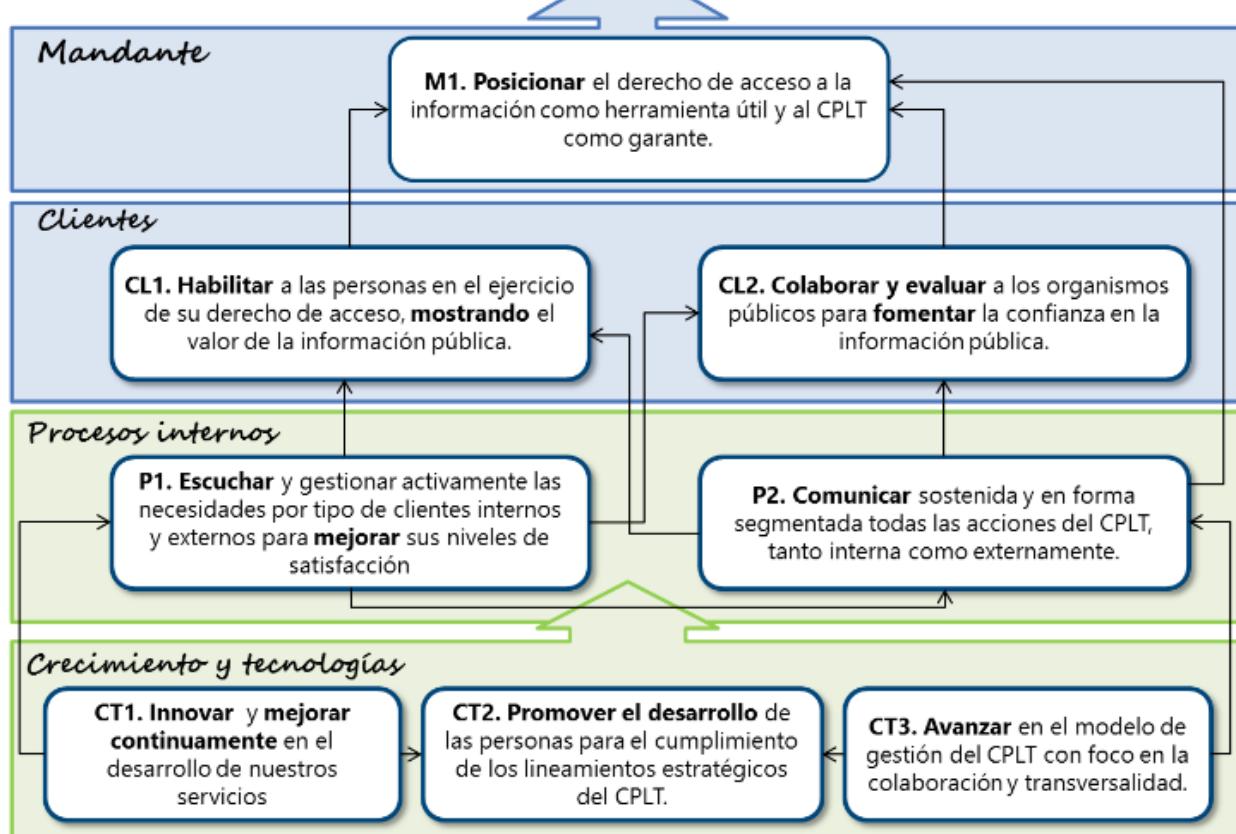
- A lo anterior debe agregarse que los terceros tienen derecho a negarse a la entrega de información personal que esté en poder de la Administración, cuando es requerida por un solicitante. La ley establece un procedimiento obligatorio que los Servicios deben seguir para permitir a los terceros el ejercicio de ese derecho.
- Además, las normas sobre acceso a la información pública exigen a los órganos de la Administración del Estado mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados de conformidad a dicha ley en las oficinas de información o atención del público. Este índice debe incluir la denominación de los actos, documentos e informaciones que sean calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, y la individualización del acto o resolución en que conste tal calificación

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

- Para garantizar el cumplimiento de los deberes de transparencia activa y pasiva, la Ley Nº 20.285 establece una entidad denominada Consejo para la Transparencia. Este organismo colegiado tiene el carácter de una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- El objetivo del Consejo es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
- La dirección y administración superiores del Consejo para la Transparencia corresponden a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros, designados por el Presidente de la República con el voto favorable de los dos tercios de los senadores en ejercicio.
- Entre las funciones específicas del Consejo se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas, así como resolver los reclamos por denegación de acceso a la información.

PLAN ESTRATEGICO DEL CPLT

Misión: Existimos para promover y cooperar en la construcción e institucionalización de una cultura de la transparencia en Chile, garantizando el derecho de acceso a la información pública de las personas.



<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

MIEMBROS ACTUALES DEL CPLT



- Sra. Vivianne Blanlot Soza Economista de la PUC y Magister en Economía Aplicada de American University (EE.UU.), Presidenta del Consejo.
- Sr Marcelo Drago Aguirre. Abogado de la PUC y Master en Administración Pública de Harvard
- Sr. José Luis Santa María. Abogado de la Universidad de Chile
- Sr. Jorge Jaraquemada Roblero. Abogado de la PUC y Magister en Ciencias Políticas U. de Chile
- Los señores Drago, Santa María y Jaraquemada son Consejeros del organismo Directivo.

FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo debe pronunciarse formalmente cuando un solicitante a quien se le haya negado información interpone un amparo ante dicho Consejo. El requirente, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución denegatoria del jefe de Servicio o al término del plazo para la entrega de la información, tiene derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia por el amparo de su derecho de acceso a la información. Para recurrir de amparo debe señalar la infracción cometida, los hechos que la configuran y acompañar los medios de prueba que la acrediten.

La ley establece un procedimiento para que el Consejo resuelva, el cual implica escuchar a las partes. El organismo puede ordenar se otorgue la información, fijando un plazo prudencial para su entrega o bien, aceptar la denegación debido al carácter secreto o reservado de la información. Para el caso que ordene la entrega de la información, puede señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario e incluso puede aplicar sanciones.

Respecto de las sanciones, el Consejo puede aplicar una multa de 20% a 50% de la remuneración al Jefe de Servicio. Tal sanción puede aplicarla cuando entiende que ha habido una denegación infundada de acceso a la información, o una entrega no oportuna de información una vez ordenada por resolución firme del Consejo para la Transparencia. En caso que el Jefe de Servicio persistiere en la negativa, podrá ser sancionado con una multa del doble de la sanción y la suspensión en el cargo por el lapso de cinco días.

PREGUNTAS FORMATIVAS



1. No existen restricciones en la obligación de los Órganos del Estado a entregar información
_____ VERDADERO _____ FALSO
2. La obligación de mantener a disposición de los ciudadanos información relativa a la gestión de los Órganos del Estado es:
 - a) Transparencia activa
 - b) Transparencia pasiva
 - c) Principio de responsabilidad
 - d) Ninguna de las anteriores
3. Si un servicio no dispone de sitio web, no está obligado a difundir la información de su gestión
_____ VERDADERO _____ FALSO
4. Quien fiscaliza que la información que un Servicio debe poner a disposición de los ciudadanos se encuentre actualizada
 - a) Consejo para la Transparencia
 - b) La Dipres
 - c) La Contraloría
 - d) El ministerio respectivo
5. El costo para solicitar una información de interés está determinado :
 - a) Solo por el volumen de información requerida
 - b) Solo por los costos de reproducción
 - c) Por el volumen y los costos de reproducción
 - d) Se regulan por un tarifado nacional
6. La solicitud firmada para requerir información de un Servicio debe incluir:
 - a) Identificación del solicitante
 - b) Identificación de lo requerido
 - c) Servicio al que se dirige la petición
 - d) Todas las anteriores
7. La negativa del Consejo para la Transparencia de rechazar la petición de información es inapelable

_____ VERDADERO _____ FALSO

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

MODULO3 ARTICULADO DE LEY DE TRANSPARENCIA

TITULO 1 NORMAS GENERALES

DEFINICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA



Art 1º El principio de transparencia de la función pública regula, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **La autoridad o jefatura** o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado: es la autoridad con competencia comunal, provincial, regional o, en su caso, el jefe superior del servicio a nivel nacional.
2. **El Consejo: el Consejo para la Transparencia.**
3. **Días hábiles o plazo de días hábiles:** es el plazo de días establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880 , sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, entendiéndose por inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.
4. **La Ley de Transparencia:** la presente Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
5. **Los órganos o servicios de la Administración del Estado:** los señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
6. **Sitios electrónicos:** También denominados "sitios web". Dispositivos tecnológicos que permiten transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales.

ORGANISMOS INVOLUCRADOS



Dictamen CGR

Artículo 2º.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipal Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios público creados para el cumplimiento de la función administrativa.

La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 3º.- La función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Art 4º Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función Pública,

El principio de transparencia de la función publica “**consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley**”.

PREGUNTAS FORMATIVAS



1. La ley de transparencia regula:
 - a) El derecho de acceso a la información de los servicios del estado
 - b) Los procedimientos para ejercer el derecho de acceso a la información
 - c) Las excepciones a la publicidad
 - d) Todas las anteriores

2. La Contraloría y el Banco Central son servicios que tienen el mismo trato de los demás órganos del estado

_____ Verdadero _____ Falso

3. El cumplimiento del principio de transparencia, estos es promover la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración recae esencialmente en las Autoridades cualquiera sea la forma en que se les designe.

_____ Verdadero _____ Falso

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño <small>Gobierno de Chile</small>
---	--	---

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

QUE SE CONSIDERA INFORMACION PUBLICA

Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública:

- Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado y sus fundamentos,
- Los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y
- Los procedimientos que se utilicen para su dictación

Son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, **es pública la información elaborada con presupuesto público** y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Artículo 6°.- Los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquellos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la Administración del Estado, deberán encontrarse a disposición permanente del público y en los sitios electrónicos del servicio respectivo, el que deberá llevar un registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado.

PREGUNTAS FORMATIVAS



1. Si bien los actos y resoluciones del estado son públicos, salvo las excepciones legales, los documentos sustentarios no lo son

_____ Verdadero _____ Falso

2. Las instituciones que no posean sitios electrónicos quedan liberadas de la exigencia de exhibir por este medio la información a que se refiere la Ley de Transparencia

_____ Verdadero _____ Falso

3. Salvo que la información esté sujeta a las excepciones que limitan su entrega, no influye el medio en que esté disponible para cumplir con su entrega.

_____ Verdadero _____ Falso

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

INFORMACION QUE DEBE PUBLICARSE

Artículo 7º.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2º, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos:personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año. .
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica

DONDE PRESENTAR LA INFORMACION

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.



CASOS ESPECIALES

En el caso de la información indicada en la **letra e)** anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la **letra f)** anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

RECLAMOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8°.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo si alguno de los organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo anterior. Esta acción estará sometida al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes.

Artículo 9°.- Las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración, tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que esta ley encomienda al Consejo y a la Contraloría General de la República.

PREGUNTA FORMATIVA



1. Por la Ley de Transparencia es la obligación de informar en su sitio web las compras que realiza a través del sistema de Compras Públicas

_____ Verdadero _____ Falso

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

TÍTULO IV DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO

 **Dictamen CPLT**

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- k) **Principio de la relevancia**, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- l) **Principio de la libertad de información**, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado. **Principio de apertura o transparencia**, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- m) **Principio de máxima divulgación**, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo s610 aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- n) **Principio de la divisibilidad**, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- o) **Principio de facilitación**, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo
- p) **Principio de la no discriminación**, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- q) **Principio de la oportunidad**, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámite dilatorios.
- r) **Principio del control**, de acuerdo al que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.
- s) **Principio de la responsabilidad**, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.
- t) **Principio de gratuidad**, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	
--	---	--

CONTENIDO DE SOLICITUD DE INFORMACION



[Dictamen](#) [CPLT](#)

Artículo 12 La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.
- b) Identificación clara de la información que se requiere.
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- d) Órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

PROCEDIMIENTO ACTIVADO POR LA PETICION

Artículo 13.- En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.

Artículo 14.- La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un **plazo máximo de veinte días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12.

Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Artículo 15.- Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

<p>División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO</p>	<p>CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”</p>	 <p>Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile</p>
--	---	---

Artículo 16.- La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley.

En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

Además, deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades, dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

La resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en los artículos 24 y siguientes.

Artículo 17.- La información solicitada se entregará en la forma y por el que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.

Se deberá contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones técnicas correspondientes.

Artículo 18.- Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 19.- La entrega de copia de los actos y documentos se hará por parte del órgano requerido sin imponer condiciones de uso o restricciones a su empleo, salvo las expresamente estipuladas por la ley.

DENEGATORIA POR OPOSICION DE UN TERCERO

Artículo 20.- Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar **los derechos de 'terceros, la autoridad** o Jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

DENEGATORIA POR RESERVA O SECRETO

 Dictamen CGR

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

DURACION DE CAUSALES DE RESERVA/SECRETO

Artículo 22.- Los actos que una ley de quórum calificado declare secretos o reservados mantendrán ese carácter hasta que otra ley de la misma jerarquía deje sin efecto dicha calificación.

Transcurridos cinco años contados desde la notificación del acto que declara la calificación, el servicio u órgano que la formuló, de oficio o a petición de cualquier persona y por una sola vez, podrá prorrogarla por otros cinco años, total o parcialmente, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación.

Sin embargo, el carácter de secreto o reservado será indefinido tratándose de los actos y documentos que, en el ámbito de la defensa nacional, establezcan la planificación militar o estratégica, y de aquéllos cuyo conocimiento o difusión afectar:

- a) La integridad territorial de Chile;
- b) La interpretación o el cumplimiento de un tratado internacional suscrito por Chile en materia de límites;
- c) La defensa internacional de los derechos de Chile, y
- d) La política exterior del país de manera grave.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Gobierno de Chile
---	--	---

Los documentos en que consten los actos cuya reserva o secreto fue declarada por una ley de quórum calificado, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio.

Los documentos en que consten los actos declarados secretos o reservados por un órgano o servicio, deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad por el respectivo órgano o servicio, durante el plazo de diez días, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

Los resultados de las encuestas o de sondeos de opinión encargados por los órganos de la Administración del Estado facultados para ello serán reservados hasta que finalice el período presidencial durante el cual fueron efectuados, en resguardo del debido cumplimiento de las funciones de aquéllas.

DURACION DE CAUSALES DE RESERVA/SECRETO

Artículo 23.- Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, en las oficinas de información o atención del público usuario de la Administración del Estado, establecidas en el decreto 'supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior.

El índice incluirá la denominación de los actos, documentos e informaciones que sean calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, y la individualización del acto o resolución en que conste tal calificación.

AMPARO DEL DERECHO DE ACCESO



Artículo 24.- Vencido el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Consejo establecido en el Título V, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

La reclamación deberá señalarse claramente la infracción cometida y los hechos que la configuran, y deberá acompañarse de los medios de prueba que los acrediten, en su caso.

La reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de información.

Cuando el requirente tenga su domicilio fuera de la ciudad asiento del Consejo, podrá presentar su reclamo en la respectiva gobernación, la que deberá transmitirla al Consejo de inmediato y por el medio más expedito de que disponga. En estos casos, el reclamo se entenderá presentado en la fecha de su recepción por la gobernación.

El Consejo pondrá formularios de reclamos a disposición de los interesados, los que también proporcionará a las gobernaciones.

Artículo 25.- El Consejo notificará la reclamación al órgano de la Administración del Estado correspondiente y al tercero involucrado, si lo hubiere, mediante carta certificada.

La autoridad reclamada y el tercero, en su caso, podrán presentar descargos u observaciones al reclamo dentro del plazo de diez días hábiles, adjuntando los antecedentes y los medios de prueba de que dispusieren.

El Consejo, de oficio o a petición de las partes interesadas, podrá, si lo estima necesario, fijar audiencias para recibir antecedentes o medios de prueba.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile
---	--	--

Artículo 26.- Cuando la resolución del Consejo que falle el reclamo declare que la información que lo motivó es secreta o reservada, también tendrán dicho carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.

En caso contrario, la información y dichos antecedentes y actuaciones serán públicos.

En la situación prevista en el inciso precedente, el reclamante podrá acceder a la información una vez que quede ejecutoriada la resolución que así lo declare.

Artículo 27.- La resolución del reclamo se dictará dentro de quinto día hábil de vencido el plazo a que se refiere el artículo 25, sea que se hayan o no presentado descargos. En caso de haberse decretado la audiencia a que se refiere el mismo artículo, este plazo correrá una vez vencido el término fijado para ésta.

La resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información, fijará un plazo prudencial para su entrega por parte del órgano requerido.

La resolución será notificada mediante carta certificada al reclamante, al órgano reclamado y al tercero, si lo hubiere.

En la misma resolución, el Consejo podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o autoridad ha incurrido en alguna de las infracciones al Título VI, el que se instruirá conforme a lo señalado en esta ley.

RECLAMO DE ILEGALIDAD



Artículo 28.- En contra de la resolución del Consejo que deniega el acceso a la información, procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21. El afectado también podrá reclamar de la resolución del Consejo ante la Corte de Apelaciones respectiva, cuando la causal invocada hubiere sido la oposición oportunamente deducida por el titular de la información, de conformidad con el artículo 20.

El reclamo deberá interponerse en el plazo de quince días corridos, contado desde la notificación de la resolución reclamada, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan.

Artículo 29.- En caso que la resolución reclamada hubiere otorgado el acceso a la información denegada por un órgano de la Administración del Estado, la interposición del reclamo, cuando fuere procedente, suspenderá la entrega de la información solicitada y la Corte no podrá decretar medida alguna que permita el conocimiento o acceso a ella.

Artículo 30.- La Corte de Apelaciones dispondrá que el reclamo de ilegalidad sea notificado por cédula al Consejo y al tercero interesado, en su caso, quienes dispondrán del plazo de diez días para presentar sus descargos u observaciones.

Evacuado el traslado por el Consejo, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación de la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la sala.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile
---	--	--

La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte dictará sentencia dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se celebre la audiencia a que se refiere el inciso tercero de este artículo o, en su caso, desde que quede ejecutoriada la resolución que declare vencido el término probatorio. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.

En caso de acogerse el reclamo de ilegalidad interpuesto contra la denegación del acceso a la información, la sentencia señalará un plazo para la entrega de dicha información.

En la misma resolución, el Tribunal podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o autoridad ha incurrido en alguna de las infracciones al Título VI, el que se instruirá conforme a lo señalado en esta ley.

PREGUNTAS FORMATIVAS

1. En el caso de requerir una información que tiene componentes de reserva o confidenciales se invalida su entrega

_____ Verdadero _____ Falso

2. Cuando la solicitud de información por un particular no cumple los requisitos señalados en el Art 12 de la Ley de transparencia se da por descartada

_____ Verdadero _____ Falso

3. Puede declararse como información reservada aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas

_____ Verdadero _____ Falso

4. Las resoluciones del Consejo para la Transparencia que deniegan el acceso a la información requerida son inapelables

_____ Verdadero _____ Falso

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Gobierno de Chile
---	--	---

MODULO4: TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

DERECHO A LA INFORMACION

La **transparencia** no es sino una garantía de la probidad, pues ésta "conlleva la debida transparencia del actuar de los órganos y de sus titulares. En efecto, la publicidad de los actos de gobierno, permite que el ciudadano pueda controlar en forma efectiva dichos actos, no sólo por medio de una comparación de los mismos con la ley, sino también ejerciendo el derecho de petición.

Se trata, entonces, de un control en manos de los ciudadanos, que junto a los otros controles ideados en el marco del Estado de Derecho, contribuyen a fortalecer la transparencia de la función pública y la reducción de los posibles ámbitos de corrupción, pues el carácter multifactorial de la corrupción exige otros medios que junto con los tradicionales del derecho penal permita ampliar el efecto preventivo de las acciones estatales y de los ciudadanos.

Este derecho a la información constituye un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos. Es por lo anterior, que diversas legislaciones en el mundo, han realizado esfuerzos importantes con el fin de consagrarse este derecho en su legislación interna, tanto a nivel constitucional como legal, dictándose en parte importante de las democracias occidentales, cuerpos legislativos únicos y coherentes sobre esta materia, esfuerzo que se encuentra reforzado por tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y aquellos referidos a la prevención de la corrupción.

EL DERECHO A PETICION

En este sentido, la jurisprudencia administrativa, incluso con antelación a la entrada en vigor de la Ley, informaba que la Administración activa se encuentra obligada a entregar copia de un documento a un particular que lo requiera, en la medida que se reúnan dos requisitos: que aquél no se refiera a asuntos que revistan el carácter de reservados y que la información contenida en el antecedente solicitado afecte directamente al particular o se vincule con situaciones tácticas en que le corresponda intervenir.

Además un dictamen de 1984 (No 26.074) señalaba que la respuesta a peticiones de información debe ser formal, debiendo constar por escrito por razones de certeza y buena técnica administrativa y debe propender a la cabal protección de los derechos de los administrados. Como puede advertirse, el indicado pronunciamiento reconoce implícitamente un mecanismo de control social en la publicidad de la información y las actuaciones, que permite resguardar los derechos fundamentales de los administrados.

También, se debe tener presente que a consecuencia del derecho de petición consagrado en el No 14 del artículo 19 de la Carta Fundamental, existe la correspondiente obligación del funcionario requerido de contestar, por la vía administrativa, lo que en derecho proceda, debiendo adoptarse, en un plazo prudencial, una determinación frente a lo pedido, que puede consistir en un pronunciamiento que acoja o deniegue lo solicitado, o bien, en el caso que la autoridad carezca de competencia, debe limitarse a declarar ese hecho, dándose debido conocimiento de la respuesta al solicitante.

División Gestión y Desarrollo de Personas SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	CURSO E-LEARNING “LEY DE TRANSPARENCIA”	
---	--	--

EJEMPLO DEL DERECHO A PETICION

Como aplicación e interpretación de este principio, es útil destacar como ejemplo, que la jurisprudencia judicial ha establecido que "la omisión de la CONAF de entregar los antecedentes solicitados por la "Fundación Terram" vulnera el legítimo ejercicio del control social sobre los agentes del Estado y la esfera pública, tratándose de asuntos que tienen como fundamento el interés de la comunidad". Añadiendo que CONAF no ha logrado acreditar que la divulgación de la información de que se trata afecte sensiblemente los **derechos o intereses de terceros**, en los términos que describe el precepto pertinente de la ley No 18.575 (LOCBAE).

La última de las razones que se esgrimen, se basa en un argumento de texto y contexto constitucional, ya que alude a que cada vez que el Poder Constituyente ha querido conferir carácter secreto o reservado a alguno de dichos actos, lo ha señalado expresamente y en contadísimas ocasiones (discusiones y deliberaciones sobre tratados internacionales y acuerdos u opiniones del Consejo de Seguridad Nacional, en el antiguo texto) de manera que, por su formulación constituye la excepción y, por ende, la publicidad se consagra como regla general.

OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE ACTUAR CON TRANSPARENCIA

Dentro del marco del proceso de modernización del Estado, esta ley vino a dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 63, No 18; implicando además un nuevo fortalecimiento en lo que al derecho de los particulares frente a la Administración se refiere, lo que se evidencia, desde ya con el catálogo de derechos especiales que contempla en su artículo 17, como asimismo con el desarrollo de los recursos de reposición y jerárquico -que ya se contenían en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, y la incorporación del recurso de revisión.

Como características básicas caben destacar, desde luego su supletoriedad y además la amplísima cobertura de sus disposiciones, en cuanto a los órganos que se encuentran sujetos a sus preceptos y a la diversidad de temas de índole jurídico-administrativa que en ella se desarrollan, entre los que cabe mencionar el concepto de acto administrativo, la revocación, la invalidación, la presunción de legalidad y la irretroactividad de los actos administrativos.

A partir del carácter público de los actos estatales, es posible imponer a todos los órganos los deberes de permitir y promover el conocimiento de las decisiones públicas, así como los fundamentos en que se apoyan y de los procedimientos conforme a los cuales se han adoptado, haciendo realidad la obligación constitucional de actuar con transparencia